

(TRANSPORTE, ALIMENTOS Y HOSPEDAJE). DEL MONTO QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE NO SUFRIRÁ MODIFICACION ALGUNA.

**ART. 40.-** LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL SINDICATO, UN AUTOBÚS DURANTE 60 DÍAS AL AÑO (42 EJECUTIVO, 9 LEGISLATIVO Y 9 JUDICIAL), PARA SU PROGRAMA DE TURISMO SOCIAL Y DEPORTIVO, CUBRIENDO GASTOS DE COMBUSTIBLE, AUTOPISTA Y VIÁTICOS DEL CONDUCTOR, ACEPTANDO QUE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS VIAJES, SE CONTRATE EL AUTOBÚS DEL SINDICATO, DEL MONTO QUE ACTUALMENTE SE PERCIBE NO SUFRIRÁ MODIFICACION ALGUNA.

**ART. 41.-** LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DOTARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE DE VIVIENDAS DIGNAS, PARA LO CUAL CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO FORMARÁN UNA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

**ART. 42.-** LA REVISIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES SE FIJARÁN POR LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL SINDICATO ANUALMENTE, Y TENDRÁ POR OBJETO, EQUILIBRAR LA NATURALEZA REMUNERATORIA DEL SALARIO DEL TRABAJADOR CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL PAÍS Ó DE LA REGIÓN QUE ASÍ LO REQUIERAN, RESERVÁNDOSE EL SINDICATO EL DERECHO DE SOLICITAR AUMENTOS EMERGENTES EN EL MISMO PORCENTAJE QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS POR ESTE CONCEPTO.

**ART. 43.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO, GOZARÁN DE COMISIÓN SINDICAL CON GOCE DE SUELDO DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU GESTIÓN.

**ART. 44.-** EL SINDICATO RECIBIRÁ PARA FESTEJAR EL DÍA DEL PADRE, LA CANTIDAD DE \$ 34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER EJECUTIVO, \$ 4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DEL PODER LEGISLATIVO Y \$ 4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 64/100 M.N.) DEL PODER JUDICIAL.

**ART. 45.-** PARA CELEBRAR EL DÍA DE LA SECRETARIA EL SINDICATO RECIBIRÁ DE LOS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$ 50,160.00 (CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), DEL PODER EJECUTIVO, \$12,540.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), DEL PODER JUDICIAL Y \$12,540.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), DEL PODER LEGISLATIVO.

**ART. 46.-** LOS TRES PODERES APORTARÁN \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA MENSUAL AL SINDICATO, POR CADA TRABAJADOR DE BASE PARA LA CAPACITACIÓN QUE SE LES IMPARTIRÁ EN EL SINDICATO, PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.